

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO

DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

NÚMERO TRECE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (13-2018)

En la ciudad de Guatemala, siendo las siete horas con quince minutos del veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), yo, **César Augusto Conde Rada, Secretario**, titular por las Asociaciones Empresariales de Comercio, Industria y Agricultura; hago constar que nos encontramos reunidos en la sala de sesiones del Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas –RENAP–, ubicada en la Calzada Roosevelt trece guión cuarenta y seis de la zona siete, tercer nivel, los miembros del Consejo Consultivo: **Licda. Adriana Estévez Clavería, Presidenta**, titular por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria; **Dr. Alfredo Antonio Fernández Gradis**, titular por los Secretarios Generales de los Partidos Políticos; **Dr. Álvaro Rolando Torres Moss**, titular por los Rectores de las Universidades del país; **Lic. Arturo Saravia Altolaquirre**, suplente por las Asociaciones Empresariales de Comercio, Industria y Agricultura; **Licda. Silvia Liliana Castillo Martínez**, suplente por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria; **Lic. Mynor Augusto Herrera Lemus**, suplente por los Rectores de las Universidades del país; **Lic. Edwin Portillo Portillo**, suplente por el Instituto Nacional de Estadística; **Lic. Alexander Magdonal Escobar Castañón**, suplente por los Secretarios Generales de los Partidos Políticos; con el objeto de celebrar sesión extraordinaria del Consejo Consultivo del RENAP, convocada por la Presidenta. El **Lic. Néstor Mauricio Guerra Morales**, titular por el Instituto Nacional de Estadística, se excusa de asistir, por consiguiente actúa como titular por el Instituto Nacional de Estadística el **Lic. Edwin Portillo Portillo**. La Presidenta del Consejo Consultivo, **Licda. Adriana Estévez Clavería**, procede a verificar el quórum de ley y, habiendo comprobado tal circunstancia, somete a consideración del Consejo Consultivo la agenda siguiente: **PRIMERO**: Lectura y aprobación del acta número doce guión dos mil dieciocho (12-2018). **SEGUNDO: Informes. 2.1** Ref. ALCC-02-2018, por medio de la cual el asesor legal presenta informe relacionado con los avances o resultados obtenidos en las acciones de amparo en relación a la entidad Easy Marketing, Sociedad Anónima. **2.2** Ref. ALCC-03-2018, por medio de la cual el asesor legal presenta informe sobre el Acuerdo de Directorio número 33-2017, por el cual se modificó el artículo 37 de su Acuerdo número 80-2016, que contiene el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de las Personas. **2.3** Ref. ALCC-04-2018, por medio de la cual el asesor legal presenta informe relacionado con el Acuerdo de Directorio número 36-2017 Reglamento de la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social del RENAP. **2.4** Ref. ALCC-05-2018, por medio de la cual el asesor legal presenta informe sobre el oficio No. AI-462-2017 de la Auditoría Interna, en el cual dan respuesta a diez interrogantes realizadas en la última reunión de trabajo con el Auditor Interno. Se aprueba la agenda por unanimidad. **PRIMERO**: Se procede a dar lectura al acta número doce guión dos mil dieciocho (12-2018). La misma se aprueba por unanimidad. **SEGUNDO: Informes. 2.1** Se tiene a la vista la Ref. ALCC-02-2018, por medio de la cual el asesor legal

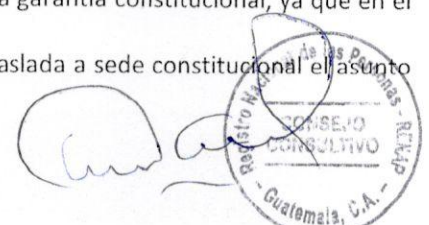


CONSEJO CONSULTIVO
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

presenta informe relacionado con los avances o resultados obtenidos en las acciones de amparo en relación a la entidad Easy Marketing, Sociedad Anónima. El Consejo Consultivo procede a revisar la siguiente información:

No. de Amparo y fecha de planteamiento	Tribunal que conoce	Amparista	Autoridad recurrida	Acto reclamado
01145-2016-00158 12 de septiembre de 2016	Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo	Easy Marketing, S.A.	Directora Ejecutiva en Funciones	Dar órdenes verbales que tiene como consecuencia un incumplimiento sistemático en el pago de las obligaciones adquiridas por el RENAP derivadas del contrato administrativo 55-2008 y su ampliación (25-2016)

Primera resolución: Se espera al informe circunstanciado para pronunciarse sobre el amparo provisional. **La Directora Ejecutiva en Funciones evacua la primera audiencia por 48 horas:** El RENAP tiene procedimientos preestablecidos para la tramitación de las facturas respectivas y es con base a esos procedimientos que se han realizado por pagos. Easy Marketing, S.A. desconoce el procedimiento completo interno para la tramitación de dichas facturas. No ha emitido palabras que tengan por objeto detener algún tipo de trámite, ni mucho menos propiciar un retraso sistemático para el pago de las obligaciones que contractualmente tiene el RENAP. No se decreta amparo provisional. Se apela la denegatoria del amparo provisional. **MP evacúa la segunda audiencia por 48 horas:** No se advierte la existencia de hechos concretos que conduzcan a establecer la veracidad de las amenazas denunciadas y por consiguiente su certeza e inminencia y, aunado al hecho que de incumplir alguna de las partes con sus obligaciones contractuales, los mismos contratos suscritos contienen cláusulas específicas que determinan el procedimiento a seguir ante las controversias surgidas, solicitó se denegara el amparo. **PDH evacúa la segunda audiencia por 48 horas:** Se realicen todas aquellas gestiones administrativas y financieras necesarias para cubrir la deuda existente, ya sea la totalidad de la misma en un solo pago, o a través de un convenio de pago, e ir realizando pagos parciales, a efecto de evitar la suspensión del servicio prestado por EM. **Sentencia de Amparo:** 21 de octubre de 2016. Dada la naturaleza extraordinaria y subsidiario no puede el Amparo convertirse en una instancia exigidora de pago, pues el Amparo es preventivo, protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos y no así se dirige a compeler a un tercero para que se ejecute una obligación de pago dinerario por la prestación de un servicio. No se cumple con el presupuesto de definitividad, ya que existen otros medios procesales de impugnación por incumplimiento a lo solicitado. Se deniega el amparo. La sentencia fue apelada por Easy Marketing, S.a. **Resolución de la CC de la apelación de la resolución que deniega el amparo provisional:** 2 de noviembre de 2016. Sin lugar el recurso de apelación, pues no concurren las circunstancias que ameritan el otorgamiento de la protección provisional solicitada. Se exhorta al Tribunal de primer grado, si aún no hubiere emitido sentencia, verifique el cumplimiento de los presupuestos procesales del amparo, concretamente el de definitividad, con relación a que el amparo no es la vía para que, en su caso, proceda a disponer la suspensión definitiva de esta garantía constitucional, ya que en el presente caso, esta corte advierte que la postulante, en forma directa y errónea, traslada a sede constitucional el asunto



Handwritten signature and official stamp of the Consejo Consultivo, Guatemala, C.A.

administrativo en el que reclama la omisión de resolver sobre una falta de pago, pretendiendo convertir con ello al amparo, como un medio de cobro. El RENAP presentó el 17 de noviembre de 2016 un memorial de evacuación de audiencia para la vista de la sentencia impugnada. Se está a la espera que sea notificada cualquier otra diligencia.


No. de Amparo y fecha de planteamiento	Tribunal que conoce	Amparista	Autoridad recurrida	Acto reclamado
01161-2016-00826 15 de septiembre de 2016	Juzgado Décimo Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala	RENAP	Easy Marketing, S.A.	Suspensión de los servicios objeto del contrato administrativo 55-2008 y su ampliación (25-2016), es decir, han sido apagados los sistemas de verificación de identidad biométrica, por tanto el RENAP no puede procesar las solicitudes de DPI ni verificar la identidad biométrica de todos los ciudadanos registrados.

Primera resolución: Del análisis de las actuaciones que fueron presentadas, en virtud que las circunstancias no lo hacen aconsejable, no se otorga el amparo provisional. **Apelación directa de la negativa a otorgar el amparo provisional:** Se ordena al RENAP inmediatamente asegurar la continuidad del servicio de identificación de las personas, mediante entrega del DPI. **Suspensión definitiva del trámite de la acción constitucional de amparo:** 19 de septiembre de 2016. No se cumple con el principio de legitimación pasiva. **Apelación de la resolución de suspensión definitiva:** El RENAP argumenta que el amparo procede cuando el riesgo provenga de personas y entidades de derecho público, pero también de derecho privado. El Tribunal Constitucional notificó el 7 de marzo de 2017 tres resoluciones, una de fecha 25 de noviembre 2016, y dos de fecha 23 de febrero de 2017 en donde se trasladan copia de los expedientes como parte de las ejecutorias ordenadas por la Corte de Constitucionalidad. Ya no existe ningún recurso legal que interponer dentro de este expediente, ni notificaciones pendientes de realizar, por lo que, lo resuelto se encuentra firme.

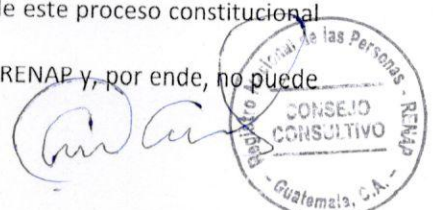
No. de Amparo y fecha de planteamiento	Tribunal que conoce	Amparista	Autoridad recurrida	Acto reclamado
01162-2016-00901 15 de septiembre de 2016	Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala	RENAP	Easy Marketing, S.A.	Suspensión de los servicios objeto del contrato administrativo 55-2008 y su ampliación (25-2016), es decir, han sido apagados los sistemas de verificación de identidad biométrica, por tanto el RENAP no puede procesar las solicitudes de DPI ni verificar la identidad biométrica de todos los ciudadanos registrados.

Primera resolución y amparo provisional: En virtud de que el Juzgador lo considera aconsejable, otorga el Amparo Provisional y para el efecto se ordena a la entidad Easy Marketing, S.A., por medio de su representante legal para que de manera inmediata proceda a restablecer los servicios suspendidos del contrato administrativo número 55-2008 y su modificación 25-2016, y se abstenga de continuar apagando los sistemas de verificación de identidad biométrica, con el objeto de evitar los riesgos y/o amenazas, bajo las mismas condiciones en las que se ha venido prestando el servicio.

Informe circunstanciado de Easy Marketing, S.A.: Se cumplió con el amparo provisional. Derivado de la falta de pago por parte de RENAP, Easy Marketing, S.A., se encuentra en situación de insolvencia, por lo que solo cuenta con recursos para




poder prestar los servicios durante cinco días más, después de ese tiempo le será materialmente imposible seguir cumpliendo con el amparo provisional. Lo anterior implica que la omisión de pago será la causa principal para que el RENAP no pueda continuar prestando el servicio público de identificación de los guatemaltecos. **Solicitud de Easy Marketing, S.A. de revocación del amparo provisional:** 20 de septiembre de 2016. No ha lugar. **MP evacúa primera audiencia por 48 horas.** Easy Marketing, S.A. irrespeta la cláusula décimo tercera del contrato 55-2008, la cual contiene una prohibición de apoderarse, extraer o retener cualquier información relativa a los servicios contratados, prohibiendo especialmente, apoderarse de toda aquella información relacionada con la identificación de las personas que sean registradas en los sistemas. **PGN evacua primera audiencia por 48 horas.** Si luego de procurar una conciliación con la entidad impugnada no logra llegar a un acuerdo y si además estima que el motivo de incumplimiento por parte de la entidad mercantil no le es imputable, podrá iniciar las acciones judiciales correspondientes a través de la vía indicada en el contrato. **PDH evacúa primera audiencia por 48 horas.** La Constitución protege la libertad de comercio e industria, por ello pretender obligar a Easy Marketing, S.A. a proporcionar una prestación de manera continua sin recibir el pago o retribución correspondiente, es contrario a la ley. RENAP debe realizar todas aquellas gestiones administrativas y financieras necesarias para cubrir la deuda existente, sino la totalidad de la misma en un solo pago, a través de un convenio de pago ir realizando pagos parciales, a efecto de evitar la suspensión del servicio prestado por EM. **Apelación del amparo provisional.** La CC resolvió el 17 de octubre, advirtiendo que en el presente caso no concurren las circunstancias que ameritan el otorgamiento de la protección provisional y exhorta al Tribunal de Amparo verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales, específicamente lo relativo a la definitividad y legitimación pasiva. Revoca el amparo provisional. **Sentencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil constituido en Tribunal de Amparo.** 21 de octubre de 2016. En ningún momento el RENAP ha demostrado que ha celebrado reuniones con la entidad EM, para dirimir las controversias o ha acudido previamente a plantear el presente proceso constitucional se hace sin haberse agotado los procedimientos correspondientes, jurídicamente deviene imposible la procedencia de una pretensión de amparo como garantía constitucional. La cláusula cuarta del contrato indica que las facturas deberán de ser canceladas por el RENAP en el plazo de quince días siguientes a su presentación y en caso de atraso o falta de pago de las mismas en un plazo de treinta días, facultará a la contratista a suspender los servicios objeto de este contrato. Y efectivamente al interponer el presente proceso constitucional la entidad recurrente ha manifestado se le han suspendido los servicios antes indicados como una medida de coacción por falta de pago porque efectivamente no ha realizado varios pagos. El RENAP no agotó el principio de definitividad contenido en el artículo 19 de la Ley de Amparo, de Exhibición Personal y Constitucionalidad. Easy Marketing, S.A. no tiene legitimidad pasiva para ser sujeto dentro de este proceso constitucional ya que por su naturaleza de ser un ente privado no ejerce ningún tipo de autoridad sobre el RENAP y, por ende, no puede

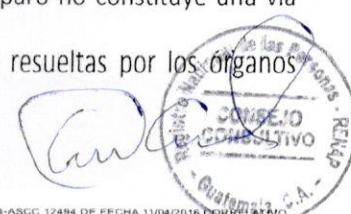


CONSEJO CONSULTIVO
Guatemala, C.A.

ser sujeto pasivo. Se llevó a cabo vista pública de la apelación de la sentencia, el 16 de enero de 2016. La Corte de Constitucionalidad emitió sentencia con fecha 21 de junio de 2017 en el siguiente sentido: "II) Sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Registro Nacional de las Personas, por medio de su Directora Ejecutiva en Funciones y Representante Legal, Brenda Amarilis Gramajo González, como consecuencia, se confirma la sentencia apelada, por lo aquí considerado; con la única modificación que no se condena en costas a la postulante por presumir buena fe en su actuación, ni se impone multa a los abogados patrocinantes por los intereses que defienden; III) Se ordena al Registro Nacional de las Personas, como ente autónomo que actúa por delegación del Estado de Guatemala, para que realice las diligencias, así como las gestiones pertinentes encaminadas a garantizar el servicio de registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión y entrega del documento personal de identificación." El RENAP interpuso recurso de aclaración el 29 de junio de 2017 y está en la espera que sea notificada la resolución de mérito.

No. de Amparo y fecha de planteamiento	Tribunal que conoce	Amparista	Autoridad recurrida	Acto reclamado
01161-2016-00865 27 de septiembre 2016	Juzgado Décimo Primero de Primera Instancia del Ramo Civil	Easy Marketing, S.A.	Director de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería del RENAP.	Omitir realizar los actos necesarios para que el RENAP e EM, cumplan con el contrato administrativo 55-2008, ampliado por el 25-2016. Violación al derecho de defensa, debido proceso y petición. Violación al derecho de libertad de industria, comercio y de trabajo.

Primera resolución: Previo a pronunciarse sobre el amparo provisional, que conste el informe circunstanciado. **Informe circunstanciado del Director de Presupuesto, en ese entonces estaba vacante el puesto de Director de Contabilidad y Tesorería:** Se ha recibido directrices claras por parte de la Directora Ejecutiva en Funciones de seguir y completar el trámite respectivo de pago, los cuales se están realizando. Easy Marketing, S.A. está equivocado con relación al tiempo de pago, pues aducen un tiempo de quince días para el pago respectivo, luego de la presentación de las facturas, pero el contrato matriz indica un término de treinta días y se está dentro de ese plazo. No se decreta el amparo provisional. Se apela el auto que deniega el amparo provisional. **PDH evacúa la primera audiencia por 48 horas:** La Constitución protege la libertad de comercio e industria, por ello pretender obligar a Easy Marketing, S.A. a proporcionar una prestación de manera continúa sin recibir el pago o retribución correspondiente, es contrario a la ley. RENAP debe realizar todas aquellas gestiones administrativas y financieras necesarias para cubrir la deuda existente, sino la totalidad de la misma en un solo pago, a través de un convenio de pago ir realizando pagos parciales, a efecto de evitar la suspensión del servicio prestado por Easy Marketing, S.A. **MP al evacuar la segunda audiencia por 48 horas:** El amparo no constituye una vía procesal paralela en la cual se puedan dilucidar controversias que deban ser conocidas y resueltas por los órganos





CONSEJO CONSULTIVO
Guatemala, C.A.

competentes mediante el proceso o procedimiento que han sido previamente establecidos de conformidad con la ley. Cláusula décima novena del 55-2008 y sexta del 25-2016. El amparo debe ser denegado. **Resolución de la CC por la apelación del auto que denegó el amparo provisional:** 28 de noviembre de 2016. Sin lugar el recurso de apelación, pues no concurren las circunstancias que ameritan el otorgamiento de la protección provisional solicitada. Se exhorta al Tribunal de primer grado, si aún no hubiere emitido sentencia, verifique el cumplimiento de los presupuestos procesales del amparo, concretamente el de definitividad, con relación a que el amparo no es la vía para que, en su caso, proceda a disponer la suspensión definitiva de esta garantía constitucional, ya que en el presente caso, esta corte advierte que la postulante, en forma directa y errónea, traslada a sede constitucional el asunto administrativo en el que reclama la omisión de resolverle sobre una falta de pago, pretendiendo convertir con ello al amparo, como un medio de cobro. **Sentencia:** 2 de diciembre de 2016. La cuestión no es susceptible de ser examinada por medio del amparo. No es viable dirimir esa circunstancia a través del amparo cuya naturaleza es subsidiaria, ya que éste no puede operar de forma paralela a la jurisdicción ordinaria, debiendo la postulante acudir a la jurisdicción ordinaria, para resolver sus pretensiones por el incumplimiento de la obligación contractual que aduce, pues para este tipo de controversias la ley establece el procedimiento específico. La cláusula décimo novena del contrato 55-2008 y sexta del 25-2016 indican la forma en que se deben solventar los conflictos. Easy Marketing, S.A. apeló la sentencia. La Corte de Constitucionalidad emitió sentencia del 10 de julio de 2017 en el sentido siguiente: "I. Sin lugar el recurso de apelación solicitado por Easy Marketing, S.A., por medio de su mandataria general y judicial con representación, Ana Rocío de la Cruz Recinos. II. Como consecuencia, confirma la sentencia apelada por las razones aquí consideradas."

No. de Amparo y fecha de planteamiento	Tribunal que conoce	Amparista	Autoridad recurrida	Acto reclamado
01045-2016-01073 26 de octubre 2016	Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil	Easy Marketing, S.A.	Director de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería del RENAP.	Omitir la emisión de pagos a que tiene derecho EM, de acuerdo al contrato administrativo 55-2008, ampliado por el 25-2016. Violación al derecho de defensa, debido proceso y petición. Violación al derecho de libertad de industria, comercio y de trabajo.

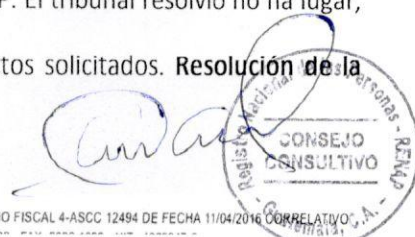
Primera resolución: No se decreta amparo provisional, se espera a que se rinda el informe circunstanciado. **Informe circunstanciado de los Directores.** No es cierto que exista omisión de pago. Las facturas que se han presentado se han cancelado y existe una en proceso de ser cancelada, ya que no han transcurrido los quince días que señala el contrato administrativo 25-2016, ni mucho menos los treinta días que señala el contrato administrativo 55-2008 o el artículo 62 de la Ley de Contrataciones del Estado. No se decreta el amparo provisional. **Desistimiento total.** 6 de enero de 2017. **MP evacúa audiencia por 48.** De los autos se demuestra que no existe la omisión de pago de las facturas y solicita que se

deniegue la protección constitucional. Se resuelve "estese a lo resuelto en cuanto al desistimiento total decretado". Por el desistimiento presentado está firme y se archivaron las diligencias.

No. de Amparo y fecha de planteamiento	Tribunal que conoce	Amparista	Autoridad recurrida	Acto reclamado
01145-2016-00200 18 de noviembre de 2016	Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo	Procurador de los Derechos Humanos	RENAP e Easy Marketing, S.A.	Falta de accionamiento administrativo y judicial para garantizar el cumplimiento del contrato 55-2008 y no solicitar medidas judiciales que garanticen la protección de los datos de los ciudadanos. Falta de aseguramiento en la continuidad del servicio. Delegación parcial de las funciones del RENAP a EM. Se reclama la amenaza cierta e inminente de suspensión de los sistemas de verificación.

Primera resolución: Se esperará a tener a la vista los antecedentes del caso o el informe circunstanciado. **Amparo provisional:** Fecha: 28 de noviembre de 2016. Se ordena al RENAP inmediatamente asegurar la continuidad del servicio de identificación de las personas, mediante entrega del DPI. **La PGN al evacuar la primera audiencia por 48 como tercero interesado:** Se demuestra la delegación (o concesión) de las funciones administrativas del RENAP a la entidad Easy Marketing, S.A. Las partes acordaron que las controversias que surgieran relativas al incumplimiento del contrato se resolverían con carácter conciliatorio y en caso de no llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Ambas instituciones, una de derecho público y otra de derecho privado han evidenciado que sostienen diferencias en la interpretación y ejecución del contrato administrativo; conflictos que han trascendido en la afectación de los derechos de la población guatemalteca, ya que implica una seria limitación en el ejercicio de sus derechos. El RENAP no acciona por los medios legales que tiene a su alcance conforme a las cláusulas contractuales, dado el incumplimiento de la entidad mercantil, asumiendo una conducta pasiva. Easy Marketing, S.A. mediante una carta señaló que si el RENAP no aceptaba la finalización del contrato, suspendería los servicios que presta en forma unilateral, lo que implica apagar los sistemas, con lo que dejaría al Estado desprotegido y sin la propiedad de los datos sensibles de todos los ciudadanos. **El MP al evacuar la primera audiencia por 48 como tercero interesado:** Después de citar jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en cuanto a la legitimación de la PDH para solicitar amparo para proteger derechos difusos y lo esencial del servicio público, solicitó que la acción constitucional de amparo fuese otorgada. **Petición de Easy Marketing, S.A.:** Que el tribunal de amparo precisara los alcances y efectos del pronunciamiento del amparo provisional agregando "y para los efectos positivos de la protección interina se conmina al RENAP trasladar las solicitudes de DPI realizadas por los ciudadanos recibidos por el RENAP con el objeto de que Easy Marketing, S.A. proceda a su respectiva impresión de acuerdo a lo establecido en el contrato administrativo, en un término que no exceda de cuarenta y ocho horas, bajo apercibimiento de certificar lo conducente a los personeros del RENAP. El tribunal resolvió no ha lugar, toda vez que no se comprueba que el amparo provisional otorgado no surte los efectos solicitados. **Resolución de la**



apelación del amparo provisional: 26 de enero de 2017. Sin lugar el recurso de apelación interpuesto por RENAP. Confirma el auto apelado con la modificación, en sus efectos, de que: Ordena al RENAP (como autoridad administrativa directamente responsable de la entrega de documentos de identificación de las personas), a realizar todas las acciones necesarias, conforme los procedimientos legales y contractuales, para asegurar la continuidad del servicio de identificación de las personas, mediante la entrega del Documento Personal de Identificación. La Corte de Constitucionalidad señaló vista de la sentencia impugnada para el 19 de mayo de 2017, misma que se llevó a cabo como correspondía. En consecuencia se está a la espera que sea notificada cualquier otra diligencia.

No. de Amparo	Tribunal que conoce	Amparista	Autoridad recurrida	Acto reclamado
1086-2016	Corte Suprema de Justicia	Easy Marketing, S.A.	Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil.	Haber declarado con lugar el recurso de apelación interpuesto por el RENAP en contra del auto dictado el 30 de diciembre de 2015 por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil dentro de un juicio ordinario (demanda de daños y perjuicios entablada por EM en contra del RENAP, por la compra de los hologramas de los DPI de menores)

La Corte de Constitucionalidad señaló la vista de la sentencia impugnada para el 26 de abril de 2017. El RENAP evacuó la audiencia señalada.

No. de Amparo	Tribunal que conoce	Amparista	Autoridad recurrida	Acto reclamado
983-2016	Corte Suprema de Justicia	RENAP	Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil.	Haber declarado sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el RENAP en contra del auto de fecha 30 de diciembre de 2015, dictado por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil dentro de un juicio ordinario (demanda de daños y perjuicios entablada por EM en contra del RENAP, por la compra de los hologramas de los DPI de menores)

La Corte de Constitucionalidad señaló la vista de la sentencia impugnada para el 26 de abril de 2017. El RENAP evacuó la audiencia señalada.

No. de Amparo	Tribunal que conoce	Amparista	Autoridad recurrida	Acto reclamado
308-2017	Corte Suprema de Justicia	RENAP	Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil.	Haber declarado sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el RENAP en contra del auto de fecha 5 de septiembre de 2016, dictado por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil dentro de un juicio ordinario (demanda de daños y perjuicios entablada por EM en contra del RENAP, por la compra de los hologramas de los DPI de menores)

La Corte Suprema de Justicia emitió la resolución de fecha 23 de marzo de 2017 en el siguiente sentido: "IV) De los antecedentes se da vista por el plazo común de 48 horas. El RENAP evacuó la audiencia.

No. de Amparo	Tribunal que conoce	Amparista	Autoridad recurrida	Acto reclamado
15-2017	Corte Suprema de Justicia	RENAP	Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil.	Violación a derechos constitucionales y vulneración a garantías fundamentales en las diligencias de prueba anticipada de declaración jurada promovida por EM en contra de la Directora Ejecutiva en Funciones del RENAP, por incumplimiento de pago de parte de la Institución.



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
CONSEJO CONSULTIVO
LIBRO DE ACTAS**

Nº 02637

La Corte Suprema de Justicia emitió la resolución de fecha 2 de marzo de 2017 teniendo por interpuesto y otorgando el recurso de apelación planteado por RENAP en contra del auto de fecha 27 de enero de 2017, por el que no se decreta el amparo provisional. Se encuentra a la espera que sea notificada cualquier otra diligencia.

No. de Amparo	Tribunal que conoce	Amparista	Autoridad recurrida	Acto reclamado
01008-2017-00092	Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil	RENAP	Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil	Violación al debido proceso, principio de legalidad y el principio de una tutela judicial efectiva, al declarar sin lugar el recurso de nulidad por violación de ley y nulidad por vicio del procedimiento planteados por RENAP en las diligencias de prueba anticipada de declaración jurada promovida por EM en contra de la Directora Ejecutiva en Funciones del RENAP, por incumplimiento de pago de parte de la Institución.

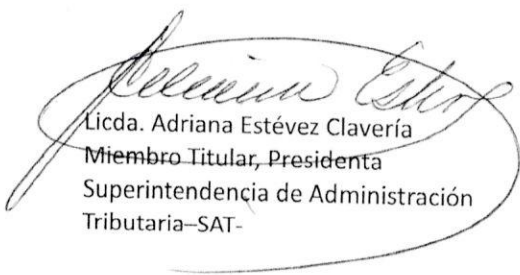
El Tribunal Constitucional admitió para su trámite el amparo planteado por RENAP el 27 de junio 2017. El Tribunal Constitucional suspendió definitivamente el trámite de la acción constitucional por falta de legitimación activa el 11 de julio de 2017.

No. de Amparo	Tribunal que conoce	Amparista	Autoridad recurrida	Acto reclamado
01049-2017-766	Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil	Easy Marketing, S.A.	Director Ejecutivo del RENAP	Amenaza inminente que el Director Ejecutivo ejecute la fianza de cumplimiento que ampara los contratos administrativos 55-2008 y 25-2016.

El 13 de julio de 2017 el Tribunal Constitucional no otorgó el amparo provisional. El Tribunal Constitucional resolvió el 20 de julio enviar fotocopia del expediente de amparo hacia la Corte de Constitucionalidad, en virtud de apelación directa presentada por Easy Marketing, S.A. Se está a la espera que el RENAP sea notificado de cualquier otra diligencia. El Consejo Consultivo toma nota de lo informado y recomienda a la Dirección Ejecutiva gire sus instrucciones a donde corresponda a efecto de: 1. Solicitar a los tribunales de amparo a cumplir con los plazos establecidos en la Ley; y 2. Que la Comisión Receptora y Liquidadora del contrato administrativo número 55-2008 y su ampliación número 25-2016 agilice el proceso de recepción y liquidación, tal y como fuera solicitado en el punto quinto del acta número 9-2018 que documenta la sesión extraordinaria llevada a cabo el 26 de febrero del presente año. **2.2** Se tiene a la vista la Ref. ALCC-03-2018, por medio de la cual el asesor legal presenta informe sobre el Acuerdo de Directorio número 33-2017, por el cual se modificó el artículo 37 de su Acuerdo número 80-2016, que contiene el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de las Personas. El Consejo Consultivo después de analizar el informe ALCC-03-2018, acuerda darse por enterado del acuerdo 33-2017. **2.3** Se tiene a la vista la Ref. ALCC-04-2018, por medio de la cual el asesor legal presenta informe relacionado con el Acuerdo de Directorio número 36-2017, que contiene el Reglamento de la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social del RENAP. El Consejo Consultivo se da por enterado. **2.4** Se tiene a la vista la Ref. ALCC-05-2018, por medio de la cual el asesor legal presenta informe sobre el oficio número AI-462-2017 de la Auditoría Interna, en el cual dan respuesta a diez interrogantes realizadas en la última reunión de trabajo con el Auditor Interno. El Consejo Consultivo,




después de revisar la información brindada, acuerda invitar al Auditor Interno a una sesión de trabajo programada para el día diez de abril del presente año, a las ocho horas con treinta minutos, con el objeto de dialogar sobre el informe de auditoría interna del 2017, ocasión en la que deberá presentar los informes de auditorías informáticas realizadas a la fecha. La invitación debe ser canalizada a través de la Dirección Ejecutiva. **CONVOCATORIA A REUNIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO.** La Presidenta, Licenciada Adriana Estévez Clavería, convoca a los miembros ante el Consejo Consultivo a sesión extraordinaria para el día lunes veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, a las siete horas con quince minutos, en la Calzada Roosevelt, trece guión cuarenta y seis, zona siete, RENAP CENTRAL, Ciudad, con el objeto de dar seguimiento a temas institucionales. Los miembros del Consejo Consultivo presentes manifiestan que están convocados y notificados. No habiendo otros asuntos que tratar, se finaliza la sesión en el mismo lugar y fecha, dos horas después de su inicio y que la presente acta está contenida en diez hojas tamaño oficio, impresas únicamente en su anverso.



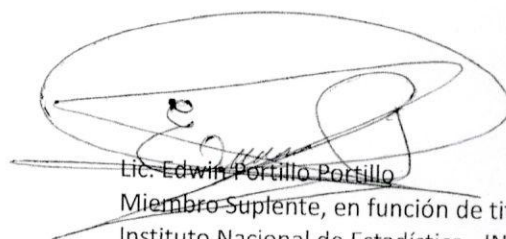
Licda. Adriana Estévez Clavería
Miembro Titular, Presidenta
Superintendencia de Administración
Tributaria-SAT-



Licda. Silvia Liliána Castillo Martínez
Miembro Suplente
Superintendencia de Administración
Tributaria -SAT-




Dr. Alfredo Antonio Fernández Gradis
Miembro Titular
Secretarios Generales de los Partidos Políticos



Lic. Edwin Portillo Portillo
Miembro Suplente, en función de titular
Instituto Nacional de Estadística -INE-



Lic. César Augusto Conde Rada
Miembro Titular, Secretario
Asociaciones Empresariales de Comercio,
Industria y Agricultura



Lic. Arturo Saravia Altolaguirre
Miembro Suplente
Asociaciones Empresariales de Comercio,
Industria y Agricultura

